



**RESOLUCIÓN DE INCIDENTE DE EXCUSA
CAUSA NO. 151-2024-TCE**

PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el Nro. 151-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"RESOLUCIÓN INCIDENTE DE EXCUSA
Causa Nro. 151-2024-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 8 de mayo de 2025.- Las 17h29.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0440-O de 30 de abril de 2025, suscrito por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual, convoca al abogado Richard Honorio González Dávila, juez suplente de este órgano, a integrar el pleno que resolverá el incidente de excusa¹.
- b) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0401-M de 30 de abril de 2025, suscrito por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, con el asunto: "*Certificación Pleno Causa Nro. 151-2024-TCE*" dirigido al magíster Guillermo Ortega Caicedo, como juez sustanciador de la causa, con que se certifica la conformación del Pleno Jurisdiccional que conocerá y resolverá el incidente de excusa presentado en la presente causa².
- c) Razón de 30 de abril de 2025, mediante la cual, el secretario general de este Tribunal, certifica que "dentro de la causa Nro. 151-2024-TCE, se suspende el término para la tramitación y resolución de la causa principal, hasta que se resuelva el incidente de excusa presentado por el magíster Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral"³
- d) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0402-O de 30 de abril de 2025, a través del cual, el secretario general de este Tribunal, remite a los jueces electorales: abogada Ivonne Coloma Peralta, doctor Fernando Muñoz Benítez, magíster Joaquín Viteri Llanga, abogado Richard González Dávila, así como al juez sustanciador, el expediente de la causa en formato digital⁴.
- e) Copia certificada de la convocatoria a sesión de Pleno Jurisdiccional.

I. Antecedentes

¹ Fs. 364-365.

² Fs. 366-367 vta.

³ Fs. 368.

⁴ Fs. 369-370 vta.

**RESOLUCIÓN DE INCIDENTE DE EXCUSA
CAUSA NO. 151-2024-TCE**

1. El 8 de agosto de 2024, el señor Marlon Andrés Pasquel Espín presentó una denuncia por el presunto cometimiento de la infracción electoral grave tipificada en el artículo 278 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en contra del señor Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, en su calidad de ex asambleísta de la República del Ecuador⁵.
2. El 13 de agosto de 2024 se asignó a la causa el número 151-2024-TCE y mediante sorteo electrónico, radicó la competencia como juez de instancia, en el doctor Ángel Torres Maldonado⁶.
3. El 20 de agosto de 2024, el juez sustanciador dictó un auto con que dispuso al denunciante aclarar y complete su escrito⁷.
4. El 22 de agosto de 2024, el denunciante ingresó un escrito, con sus anexos, mediante el cual aduce dar cumplimiento a lo dispuesto por el juez *a quo*⁸.
5. El 2 de septiembre de 2024, mediante memorando⁹ Nro. TCE-ATM-2024-0269-M el juez electoral, doctor Ángel Torres Maldonado, presentó a la presidenta de este Tribunal su escrito¹⁰ de excusa dentro de la causa 151-2024-TCE.
6. El 3 de septiembre de 2024, mediante sorteo electrónico, se radicó la competencia como juez ponente de la excusa propuesta por el doctor Ángel Torres Maldonado, en el magíster Guillermo Ortega Caicedo¹¹.
7. El 6 de septiembre de 2024, mediante memorando¹² Nro. TCE-WO-2024-0186-M el juez electoral, magíster Guillermo Ortega Caicedo, remitió a la presidenta de este Tribunal su escrito¹³ de excusa para conocer la presente causa.
8. El 17 de septiembre de 2024, mediante memorando¹⁴ Nro. TCE-PRE-2024-0553-M, la abogada Ivonne Coloma Peralta, presidenta de este Tribunal, remitió al secretario general, la excusa presentada por el magíster Guillermo Ortega Caicedo; y, así mismo presentó un escrito¹⁵ de excusa para que se resuelva su separación de la causa Nro. 151-2024-TCE.
9. El 19 de septiembre de 2024, se realizó el sorteo¹⁶ correspondiente, radicándose la competencia como juez ponente de los incidentes de excusa planteados, en el doctor Fernando Muñoz Benítez.

⁵ Fs. 1-12.

⁶ Fs. 19-21.

⁷ Fs. 23-24.

⁸ Fs. 31-46.

⁹ Fs. 51

¹⁰ Fs. 49-50 vta

¹¹ Fs. 53-55.

¹² Fs. 56

¹³ Fs. 57-58 vta.

¹⁴ Fs. 62

¹⁵ Fs. 59-61.

¹⁶ Fs. 64-65 vta.



**RESOLUCIÓN DE INCIDENTE DE EXCUSA
CAUSA NO. 151-2024-TCE**

10. El 15 de octubre de 2024, mediante memorando Nro. TCE-JV-2024-0273-M¹⁷, el juez electoral doctor Joaquín Viteri Llanga, presentó su excusa para conocer y resolver la causa 151-2024-TCE.
11. El 25 de octubre de 2024, el juez ponente dictó auto de sustanciación con el que dispuso se remita el expediente a la Secretaría General para que se integre el pleno jurisdiccional y se proceda con el sorteo del juez ponente para la excusa presentada por el juez electoral, doctor Joaquín Viteri Llanga¹⁸.
12. El 30 de octubre de 2024, se llevó acabo el sorteo del conjuez ocasional que integrará el Pleno Jurisdiccional, para conocer y resolver los incidentes de excusa presentados hasta el 19 de septiembre de 2024, en la presente causa, mediante acta de sorteo Nro. 213-30-10-2024-SG¹⁹, suscrita por el secretario general de este Tribunal, recayendo la competencia en el conjuez. La misma fecha, mediante el oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-1083-O²⁰, firmado por el secretario general de este Tribunal, se pone en conocimiento al doctor Álvaro Vinicio Ojeda Hidalgo, que ha sido sorteado para conformar el Pleno Jurisdiccional en la presente causa.
13. El 14 de noviembre de 2024, el juez ponente dictó auto de sustanciación con el que nuevamente dispuso se remita el expediente a la Secretaría General para que se integre el pleno jurisdiccional y se proceda con el sorteo del juez ponente para la excusa presentada por el juez electoral, doctor Joaquín Viteri Llanga²¹.
14. El 28 de noviembre de 2024, el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral en cumplimiento del auto de 14 de noviembre de 2024 procedió con el sorteo electrónico, correspondiendo la competencia en el conjuez ocasional doctor Marcow Rodríguez Sandoval, conforme consta en el oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-1234-0 de 1 de diciembre de 2024, remitido por el secretario general de este Tribunal.
15. El 3 de febrero de 2025, mediante auto interlocutorio²² el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, con voto de mayoría, declaró la nulidad de lo actuado en la presente causa hasta el auto de 14 de noviembre de 2024, por lo cual se radicó la competencia para elaborar el proyecto de resolución de excusa del magíster Joaquín Viteri Llanga, en el juez Fernando Muñoz Benítez.
16. El 5 de febrero de 2025, mediante memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0068-M²³, se remite el expediente de la presente causa al despacho del doctor Fernando Muñoz Benítez, para que se continúe con la sustanciación del incidente de excusa.

¹⁷ Fs. 230-232

¹⁸ Fs. 234-235 vta.

¹⁹ Fs. 245

²⁰ Fs. 247

²¹ Fs. 251-252.

²² Fs. 272-279

²³ Fs. 288



**RESOLUCIÓN DE INCIDENTE DE EXCUSA
CAUSA NO. 151-2024-TCE**

17. El 27 de febrero de 2025, mediante resolución²⁴ el Pleno de Tribunal Contencioso Electoral, decidió: **"PRIMERO: Negar la excusa presentada por el doctor Joaquín Viteri Llanga dentro de la causa 151-2024-TCE"**.
18. El 26 de marzo de 2025, mediante auto²⁵, el juez sustanciador dispuso que se certifique el Pleno Jurisdiccional para el conocimiento y resolución de los incidentes de excusa presentados.
19. El 27 de marzo de 2025, mediante el memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0216-M²⁶, firmado por el secretario general de este Tribunal, se certifica el Pleno Jurisdiccional que conocerá y resolverá los incidentes de excusa presentados.
20. El 21 de abril de 2025, mediante resolución²⁷, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, decidió:

"PRIMERO: Rechazar el incidente de excusa presentado por la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza de este Tribunal.

SEGUNDO: Rechazar el incidente de excusa presentado por el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal"

21. Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0274-M de 22 de abril de 2025²⁸, firmado por el magíster Milton Paredes Paredes, dirigido a la abogada Ivonne Coloma Peralta, presidenta del Tribunal Contencioso Electoral y al magíster Guillermo Ortega Caicedo, con el que los convocó a integrar el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral para conocer y resolver el incidente de excusa interpuesto por el doctor Ángel Torres Maldonado dentro de la causa Nro. 151-2024-TCE.
22. Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0328-M de 25 de abril de 2025²⁹, firmado por el magíster Milton Paredes Paredes, dirigido al magíster Guillermo Ortega Caicedo, mediante el cual remitió el expediente íntegro de la causa Nro. 151-2024-TCE.
23. Auto dictado el 30 de abril de 2025, a las 13h11, mediante el cual el magíster Guillermo Ortega Caicedo, como juez ponente del incidente de excusa planteado por el doctor Ángel Torres Maldonado: **i)** avocó conocimiento; **ii)** suspendió el término para el trámite y resolución de la causa principal, hasta que se conozca y resuelva el citado incidente de excusa; y, **iii)** dispuso que a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral se convoque al juez suplente que corresponda, para conformar el Pleno Jurisdiccional que resolverá el incidente de excusa y se certifiquen los nombres y apellidos de los jueces que integrarán el Pleno que resolverá el incidente de excusa.

II. Competencia

²⁴ Fs. 295-300 vta.

²⁵ Fs. 330-330 vta.

²⁶ Fs. 337-338

²⁷ Fs. 342-350.

²⁸ Fs. 357.

²⁹ Fs. 359.

**RESOLUCIÓN DE INCIDENTE DE EXCUSA
CAUSA NO. 151-2024-TCE**

24. El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, es competente para conocer y resolver el incidente de excusa en atención a lo dispuesto en el artículo 248.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia o LOEOP) y, el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (en adelante, RTTCE)

III. Legitimación activa

25. De acuerdo con el artículo 248.1 del Código de la Democracia y el artículo 54 del RTTCE, el juez electoral puede solicitar ser apartado del conocimiento de una causa. En consecuencia, el doctor Angel Torres Maldonado se encuentra facultado para presentar el incidente de excusa.

IV. Argumentos de la excusa

26. El doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, indica que el señor Marlon Andrés Pasquel Espín planteó en su contra, y de otros jueces, acciones de queja, remitiéndose al memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0191-M.
27. Manifiesta que las acciones de queja presentadas en su contra por el denunciante configuran un conflicto de intereses contemplado en la causal 9 del artículo 56 del RTTCE.
28. Se refiere a la imparcialidad del juzgador, indicando que la excusa es una de las maneras para garantizarla, permitiendo evitar al juez sentimientos y criterios personales.
29. Finalmente, el juez solicita que se acepte su excusa con fundamento en la citada causal 9 del artículo 56 del RTTCE, esto es por *"Tener pendiente con alguna de las partes procesales o sus defensores, obligaciones o conflicto de intereses"*. Con el escrito de la excusa acompaña el memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0191-M, suscrito por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

V. Consideraciones

30. La Constitución de la República del Ecuador, garantiza en el artículo 76 numeral 7 literal k) que toda persona debe ser juzgada por una jueza o juez independiente, imparcial y competente.
31. El Tribunal Contencioso Electoral ha sido enfático en señalar que la garantía relativa a la imparcialidad asegura que toda contienda judicial será resuelta por un tercero que, en ejercicio de la actividad jurisdiccional, se encuentra ajeno a los intereses de las partes intervinientes en el proceso. En este sentido, los juzgadores deben guiar sus actuaciones únicamente sobre la base de los elementos fácticos aportados en los casos y en virtud de los componentes jurídicos pertinentes y aplicables para cada controversia.

**RESOLUCIÓN DE INCIDENTE DE EXCUSA
CAUSA NO. 151-2024-TCE**

32. En cuanto a la imparcialidad de los juzgadores, la Corte Constitucional del Ecuador ha expresado que:

"la imparcialidad de los juzgadores se presume, por lo que, quien pretenda cuestionarla o desvirtuarla deberá demostrar que existen elementos razonables y objetivos que evidencian su parcialidad frente a determinada controversia, por existir un interés subjetivo u objetivo ajeno e incompatible con la actividad jurisdiccional. Para tal efecto, el propio ordenamiento jurídico prevé los mecanismos idóneos para que un juzgador se separe del conocimiento de una causa o sea obligado a separarse; así, en el caso ecuatoriano, se prevé la excusa y la recusación³⁰".

33. Según el artículo 54 del RTTCE "[l]a excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta".
34. En el caso en examen, el doctor Ángel Torres Maldonado alude como causal de excusa la prevista en el numeral 9 del artículo 56 del RTTCE, esto es por: "[t]ener pendiente con alguna de las partes procesales o sus defensores, obligaciones o conflicto de intereses".
35. El juez electoral, como elementos fácticos en los que sustenta la excusa, se refiere a acciones que en el ámbito contencioso electoral ha presentado en su contra el ahora denunciante, señor Marlon Andrés Pasquel Espín.
36. Una vez que este Tribunal ha revisado en su integridad el escrito de excusa y sus anexos, observa que el memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0191-M, suscrito por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, al que se remite el doctor Ángel Torres Maldonado, únicamente hace referencia a las causas Nro. 155-2024-TCE y Nro. 169-2024-TCE, sin embargo, si bien éstas, efectivamente fueron interpuestas por el señor Marlon Andrés Pasquel Espín, quien es el denunciante de la presente causa, no obstante, las mismas se refieren a hechos distintos que serán conocidos y resueltos por el pleno jurisdiccional.
37. En este contexto, este Tribunal reitera que una acción de queja³¹ por sí misma no puede inhabilitar la competencia del juez o desvanecer la presunción de imparcialidad que le reviste. Consecuentemente, este órgano jurisdiccional verifica que no se ha logrado demostrar que exista un conflicto de intereses, por lo que el doctor Ángel Torres Maldonado puede seguir sustanciando la causa principal.

VI. Decisión

En mérito de lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resuelve:

³⁰ Corte Constitucional del Ecuador, Resolución del pedido de recusación en el caso 11-18-CN.

³¹ Ver artículo 270 del Código de la Democracia.



**RESOLUCIÓN DE INCIDENTE DE EXCUSA
CAUSA NO. 151-2024-TCE**

PRIMERO.- Rechazar la excusa presentada por el doctor Ángel Torres Maldonado en la causa Nro. 151-2024-TCE.

SEGUNDO.- Incorporar al expediente de la causa Nro. 151-2024-TCE el original de la presente resolución.

TERCERO.- Devolver a través de la Secretaría General de este Tribunal el expediente de la presente causa al doctor Ángel Torres Maldonado, con el objeto de que continúe en la sustanciación de la causa principal.

CUARTO.- Notificar la presente resolución:

4.1 Al denunciante, señor Marlon Andrés Pasquel Espín, en las direcciones electrónicas: veeduria.ec.ciudadana@gmail.com / marlon.pasquel@gmail.com / vh.coffre@yahoo.com

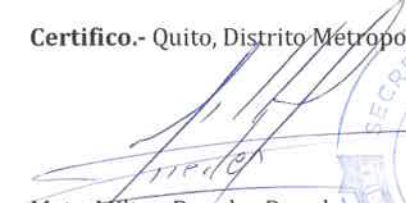
4.2 Al doctor Ángel Torres Maldonado, en las direcciones de correo electrónicas: angel.torres@tce.gob.ec y angeltm63@hotmail.com, y en su despacho ubicado en el Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- Actúe el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Ab. Ivonne Coloma Peralta, **JUEZA**; Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ**; Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ (VOTO SALVADO)**; Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ**; Ab. Richard González Dávila, **JUEZ**.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 8 de mayo de 2025.


Mgtr. Milton Paredes Paredes

**SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

KCM



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL****A: PÚBLICO EN GENERAL.**

Dentro de la causa signada con el Nro. 151-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"VOTO SALVADO**DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ
JUEZ PRINCIPAL**

En relación con la sentencia dictada por la mayoría de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la presente causa, expreso respetuosamente los argumentos jurídicos en virtud de los cuales, me permito disentir:

Antecedentes.-

1. El 08 de agosto de 2024, ingresó por gestión documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito¹ firmado por el señor Marlon Andrés Pasquel Espín y el abogado Víctor Hugo Coffre Morán, el cual contiene una denuncia por una presunta infracción electoral grave, en contra del señor Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, en calidad de ex asambleísta, quien habría incurrido en la infracción electoral, tipificada en el artículo 278 numeral 3 del Código de la Democracia².
2. El 13 de agosto de 2024, se realizó el sorteo³ correspondiente y se asignó a la causa el número 151-2024-TCE, radicándose la competencia como juez sustanciador, en el doctor Ángel Torres Maldonado. El expediente de la causa se recibió en el despacho el 14 de agosto de 2024, conforme la razón sentada por la secretaria relatora⁴.
3. El 20 de agosto de 2024, el juez electoral, doctor Ángel Torres Maldonado, mediante auto⁵, solicitó al denunciante que en el término de dos días aclare y complete su denuncia.
4. El 22 de agosto de 2024, el denunciante, señor Marlon Andrés Pasquel Espín, presentó mediante gestión documental de este Tribunal, un escrito⁶, con el

¹ Expediente fs. 8-12.

² "Art. 278.- Las infracciones electorales graves serán sancionadas con multas desde once salarios básicos unificados hasta veinte salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde seis meses hasta dos años. Se aplicarán a quienes incurran en las siguientes conductas: (...)3. Los servidores públicos que, en ejercicio de sus funciones, induzcan el voto a favor de determinada preferencia electoral o promueva aportes económicos a una organización política o a una candidata o candidato.(...)"

³ Expediente fs. 19-20.

⁴ Expediente fs. 22.

⁵ Expediente fs. 23-24.



cual da contestación al pedido realizado por el juez electoral, en lo referente a la ampliación y aclaración de su denuncia.

5. El 02 de septiembre de 2024, mediante memorando⁷ Nro. TCE-ATM-2024-0269-M el juez electoral, doctor Ángel Torres Maldonado, presentó a la presidenta de este Tribunal su escrito⁸ de excusa dentro de la causa 151-2024-TCE, fundamentando la misma en la causal prevista en el numeral 9 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral⁹.

Oportunidad.-

6. De la revisión del expediente se desprende que, el 13 de agosto de 2024, según el sorteo¹⁰ realizado por la Secretaría General, se radicó la competencia en el juez doctor Ángel Torres Maldonado, como juez de instancia. El incidente de excusa del juez electoral, ha sido presentado mediante memorando Nro. TCE-ATM-2024-0269-M, de 02 de septiembre de 2024, es decir **fuera del plazo que establece el artículo 57** del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Art. 57.- Presentación de la excusa.- La excusa debidamente motivada deberá ser presentada por escrito al Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, quien convocará a sesión de Pleno para que sea resuelta.

La excusa deberá ser presentada dentro de los dos días de la notificación de ser asignada la causa o de la notificación mediante la cual se le hace conocer al juez, su participación en un Pleno Jurisdiccional.

7. Ante lo descrito y analizado, es oportuno como un Estado, constitucional de derechos y justicia, debe aplicar el ordenamiento jurídico, vigente y aplicable, con esto damos paso a analizar el derecho a la seguridad jurídica, ante ello, la Constitución, y la Corte Constitucional, expresan lo siguiente:

El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

8. La positivización del derecho a la seguridad jurídica, asegura la estabilidad y predictibilidad del ordenamiento jurídico constitucional y de la jurisprudencia emanada por la Corte Constitucional. Este principio garantiza que los ciudadanos y los funcionarios públicos pueden confiar en que las normas constitucionales serán aplicadas consistentemente y que las decisiones del constituyente, previamente establecidas, serán respetadas.

⁶ Expediente fs. 33-45.

⁷ Expediente fs. 51

⁸ Expediente fs. 49-50 vta

⁹ "Art. 56.- Causales.- Constituyen causales de excusa y recusación del juzgador, las siguientes: (...) 9. Tener pendiente con alguna de las partes procesales o sus defensores, obligaciones o conflicto de intereses;"

¹⁰ Expediente fs. 19-20

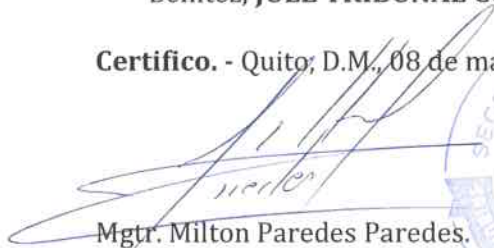


9. La Corte Constitucional en el caso Nro. 1863-12-EP dicta sentencia Nro. 111-13-SEP-CC, en la cual brinda una acepción del derecho a la seguridad jurídica, que es relevante enmarcar en la presente.

Es decir, el derecho a la seguridad jurídica implica el respeto a las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, lo que constituye la base de la protección de los derechos por parte de las autoridades públicas y la confianza de los actos que se saben ordenados, prohibidos y/o permitidos por parte de las personas. De esta manera, todos los poderes públicos están obligados a garantizar la seguridad jurídica (...)

10. Con lo antes enunciado el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, es una norma que debe ser aplicada y que garantiza la previsibilidad de la existencia de un plazo establecido para la interposición de los incidentes de excusa por los jueces electorales.
11. En el caso en concreto, se ha evidenciado que el juez ha interpuesto el incidente de excusa de forma **extemporánea**." F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**.

Certifico. - Quito, D.M., 08 de mayo de 2025


Mgtr. Milton Paredes Paredes.

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

KCM

